



Gobernación del Cauca

Secretaría de
Educación y Cultura

RESOLUCIÓN NÚMERO

01942-03-2023

Por la cual se revoca en todas sus partes la Resolución No.09357-09-2022 de 06 de septiembre de 2022, por la cual se efectuó un nombramiento de Docente en provisionalidad temporal a la señora ISAMAR CUCUÑAME COMETA y se dictan otras disposiciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, mediante Decreto Departamental No.1374 de 26 de julio de 2022 y en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el Decreto 0487 del 11 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución No.09357-09-2022 de 06 de septiembre de 2022, la Administración Departamental Nombró en **PROVISIONALIDAD TEMPORAL** al(la) señor(a) **ISAMAR CUCUÑAME COMETA**, identificada con cédula de ciudadanía No.1059602037, en el cargo de **DOCENTE**, en el Nivel de **BASICA PRIMARIA** de la **INSTITUCION EDUCATIVA INTERCULTURAL BILINGUE AGUA NEGRA** Sede **ESCUELA RURAL MIXTA AGUA NEGRA**, municipio de **MORALES (Cauca)**, conforme a la designación y escogencia que de la misma ha realizado la Autoridad Tradicional y la Comunidad del Resguardo Indígena de Agua Negra del municipio de Morales (Cauca), de acuerdo a sus usos y costumbres; mientras durara la comisión por encargo como Directivo Docente – Rectora, otorgada a la Señora **GLORIA PECHENE CUCUÑAME**, identificada con cédula de ciudadanía No.25544337, según Resolución No.09069 de 06/12/2021.

Mediante Oficio 037-2022 de 20 de octubre de 2022, la técnico administrativo de posesiones – área Gestión del Talento Humano de la Gobernación del Cauca, devuelve a la oficina de Gestión del Talento Humano - Educación, actos administrativos de nombramiento, con sus respectivos soportes, quienes tienen vencimiento de términos para tomar posesión del cargo; entre los cuales relaciona a la señora **ISAMAR CUCUÑAME COMETA**, nombrada en provisionalidad temporal mediante Resolución No.09357-09-2022.

Que ante la no posesión del nombramiento por parte de la señora Isamar Cucuñame Cometa, se hace necesario revocar en todas sus partes la Resolución No.09357-09-2022.

En la Planta Global de Cargos del Departamento del Cauca financiada con recursos del Sistema General de Participaciones del Sector Educativo, existe una (1) **VACANCIA TEMPORAL** de **DOCENTE**, ocasionada por la comisión por encargo como Directivo Docente – Rectora, otorgada a la señora **GLORIA PECHENE CUCUÑAME**, identificada con cédula de ciudadanía No.25544337, en la **Institución Educativa Intercultural Bilingue Agua Negra**, municipio de Morales (Cauca), según Resolución No.09069 de 06/12/2021.

Mediante oficio radicado SAC CAU2023ER01441 de 16 de enero de 2023, el Coordinador Administrativo PEBI - CRIC, remite la documentación del Resguardo Indígena de Agua Negra, municipio de Morales Cauca, donde la Autoridad y Comunidad de conformidad con sus usos y costumbres, seleccionaron y avalaron a la Señora **ISAMAR CUCUÑAME COMETA**, identificada con cédula de ciudadanía No.1059602037, para nombrarla en **Provisionalidad Temporal como Docente** de la **INSTITUCION EDUCATIVA INTERCULTURAL BILINGUE AGUA NEGRA** Sede **PRINCIPAL** del municipio de Morales Cauca, en la plaza vacante temporal ocasionada por la comisión por encargo como Directivo Docente – rectora, otorgada a la señora **Gloria Pechene Cucuñame**, identificada con cédula de ciudadanía No.25544337, según Resolución No.09069 de 06/12/2021, para lo cual adjunta Aval, Acta de Asamblea No.001 de 05 de enero de 2023 con las respectivas planillas de asistencia, Acta de Compromiso y Hoja de Vida.





Gobernación del Cauca

Secretaría de
Educación y Cultura

Continuación Resolución No.

01942-03-2023

La Ley 115 de 1994 por la cual se expide la Ley General de la Educación, reguló de manera particular en sus artículos 55 a 63 el tema relativo a la educación especial para grupos étnicos, estableciendo los criterios generales que debe seguir el estado colombiano para su desarrollo.

El Decreto 804 de 1995 por medio del cual se reglamenta la atención educativa para grupos étnicos, indica en su artículo 10 que: *"Para los efectos previstos en el artículo 62 de la Ley 115 de 1994, son autoridades competentes de las comunidades de los grupos étnicos para concertar la selección de los docentes con las autoridades de las entidades territoriales, las siguientes: (...) b) Las autoridades tradicionales de los pueblos indígenas, con la asesoría de sus organizaciones y/o de los comités de etnoeducación de la comunidad, donde los hubiere."* El artículo 11 del mencionado Decreto, establece que *"Los docentes para cada grupo étnico serán seleccionados teniendo en cuenta sus usos y costumbres, el grado de compenetración con su cultura, compromiso, vocación, responsabilidad, sentido de pertenencia a su pueblo, capacidad investigativa, pedagógica y de articulación con los conocimientos y saberes de otras culturas."*, que *"En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 62 de la Ley 115 de 1994, se seleccionarán a los educadores para laborar en sus territorios, preferiblemente entre los miembros de las comunidades en ellas radicadas."*

Respecto de la vinculación e idoneidad de personal docente indígena, el artículo 12 del Decreto 804 de 1995 indica que *"De conformidad con lo previsto en los artículos 2, 115 y 116 de la Ley 115 de 1994 y en las normas especiales vigentes que rigen la vinculación de etnoeducadores, para el nombramiento de docentes indígenas con el fin de prestar sus servicios en sus respectivas comunidades, podrá excepcionarse del requisito del título de licenciado o de normalista y del concurso."*

La Corte Constitucional mediante Sentencia C-208 de 2007 al estudiar el tema de los etnoeducadores con ocasión de la acción pública de inconstitucionalidad promovida contra el Decreto Ley 1278 de 2002, determinó la exequibilidad de la norma en comento y señaló: *"siempre y cuando se entienda que el mismo no es aplicable a las situaciones administrativas relacionadas con la vinculación, administración y formación de los docentes y directivos docentes en los establecimientos educativos estatales ubicados en territorios indígenas que atienden población indígena, con la aclaración de que, mientras el legislador procede a expedir un estatuto de profesionalización docente que regule de manera especial la materia, las disposiciones aplicables a los grupos indígenas serán las contenidas en la Ley General de Educación y demás normas complementarias"*; además frente al tema de la inscripción en el Escalafón docente expresó que, las disposiciones aplicables serán las contenidas en la Ley General de Educación y demás normas complementarias, mientras el legislador procede a expedir un Estatuto de Profesionalización Docente que regule de manera especial la materia; razón por la cual no es posible aplicarle a los etnoeducadores las normas del Decreto 1278 de 2002.

Teniendo en cuenta que la educación es un servicio público que tiene una función social y está consagrado en la Constitución Política de Colombia como derecho fundamental de los niños, niñas, jóvenes y adolescentes, es deber del Estado prestarlo en forma continua e ininterrumpida, razón por la cual la Administración Departamental en aras de garantizar la prestación del servicio Docente en la **Institución Educativa Intercultural Bilingüe Agua Negra Sede Principal** del municipio de Morales (Cauca), dispone otorgar el nombramiento en Provisionalidad Temporal como Docente a la señora **ISAMAR CUCUÑAME COMETA**.



Gobernación del Cauca

Secretaría de
Educación y Cultura

Continuación Resolución No.

01942-03-2023

La Secretaría de Hacienda del Departamento del Cauca, certificó disponibilidad presupuestal para nombrar en **PROVISIONALIDAD TEMPORAL** como **Docente**, a la señora **ISAMAR CUCUÑAME COMETA**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: REVOCAR en todas sus partes la Resolución No.09357-09-2022 de 06 de septiembre de 2022, por la cual la Administración Departamental nombró en Provisionalidad Temporal a la señora **ISAMAR CUCUÑAME COMETA**, identificada con cédula de ciudadanía No.1059602037, en el cargo de **DOCENTE**, en el Nivel de **BASICA PRIMARIA** de la **INSTITUCION EDUCATIVA INTERCULTURAL BILINGUE AGUA NEGRA** Sede **ESCUELA RURAL MIXTA AGUA NEGRA**, municipio de **MORALES (Cauca)**, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en **PROVISIONALIDAD TEMPORAL** al(la) señor(a) **ISAMAR CUCUÑAME COMETA**, identificada con cédula de ciudadanía No.1059602037, en el cargo de **DOCENTE**, en el Nivel de **BASICA PRIMARIA** de la **INSTITUCION EDUCATIVA INTERCULTURAL BILINGUE AGUA NEGRA** Sede **ESCUELA RURAL MIXTA AGUA NEGRA**, municipio de **MORALES (Cauca)**, conforme a la designación y escogencia que de la misma ha realizado la Autoridad Tradicional y la Comunidad del Resguardo Indígena de Agua Negra del municipio de Morales (Cauca), de acuerdo a sus usos y costumbres; mientras dure la comisión por encargo como Directivo Docente – Rectora, otorgada a la Señora **GLORIA PECHENE CUCUÑAME**, identificada con cédula de ciudadanía No.25544337, según Resolución No.09069 de 06/12/2021.

ARTÍCULO TERCERO: El(la) Docente nombrado(a) en Provisionalidad Temporal mediante la presente Resolución, deberá tomar posesión del cargo ante la Oficina de Gestión del Talento Humano de la Secretaría General de la Gobernación del Cauca.

Parágrafo Primero: El anterior nombramiento provisional temporal, queda supeditado a la vigencia del Aval otorgado por la comunidad indígena, a través de su autoridad y el agotamiento del debido proceso en caso del retiro del mismo.

Parágrafo Segundo: El(la) Docente nombrado(a) en Provisionalidad Temporal mediante el presente acto administrativo, devengara los factores salariales establecidos en el Decreto salarial correspondiente a la naturaleza de su cargo y denominación.

Parágrafo Tercero: El(la) Docente nombrado(a) en Provisionalidad Temporal mediante la presente Resolución, NO será inscrito, ni ascendido en el escalafón docente, por la inexistencia de normatividad aplicable para tal situación, de acuerdo a lo establecido por la Honorable corte constitucional mediante la Sentencia C 208 de 2007.

ARTÍCULO CUARTO: Ratifíquese y verifíquese la vinculación al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio al Docente relacionado en la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO: Copia de la presente Resolución, será enviada a la Oficina de Nómina, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y se archivará en la respectiva historia laboral para efectos del registro correspondiente.



Gobernación del Cauca

Secretaría de
Educación y Cultura

Continuación Resolución No.

01942-03-2023

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese la presente Resolución a la señora **ISAMAR CUCUÑAME COMETA**, en la **Dirección:** Carrera 1B No.4A-32 Barrio Sagrada Familia **Municipio:** Morales (Cauca) **Celular:** 3185116622 **Correo Electrónico:** isacc1094@hotmail.com.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán, a los

13 MAR 2023

AMARILDO CORREA OBANDO
Secretario de Educación y Cultura

Obando

Vo.Bo : Kelli Johana Idrobo Uribe.- P.U - Líder de Gestión de Talento Humano Educativo ✓
Revisó : Elsa Margoth García Cerón.- Abogada Contratista Gestión de Talento Humano Educativo ✓
Leidy Ximena Guerrón Pinto.- P.U. Novedades de Planta, Gestión del Talento Humano Educativo ✓
Favián Narváez. - T.A. Administración de Planta Gestión del Talento Humano Educativo ✓
Elaboró : Cecilia Medina, Gestión del Talento Humano Educativo. *Medina*